



Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 3110 005 **2020 00102** 00.

En atención a los memoriales que anteceden, en primer lugar, se pone de presente al togado, que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, así se desprende de la parte considerativa del mismo, como de lo dispuesto en el artículo 2º en cuanto al deber de *"utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea"*.

Siendo así las cosas, si bien en proveído del 24 de febrero de 2020, admisorio de la demanda, se dispuso en el numeral quinto, emplazar a los herederos indeterminados, publicación ordenada en medio escrito, concretamente el periódico "El Mundo", estando bajo la anterior vigencia del Decreto 806 de 2020, se dio cumplimiento a lo ordenado en tal normativa en armonía con el artículo 108 del Estatuto Procesal, procediéndose con su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados

Deviene de lo anterior, que transcurridos más de quince (15) días sin tener noticias de los herederos indeterminados del extinto HELIODORO

ANTONIO ZAPATA GÓMEZ, es factible proceder conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 108 de la misma obra procesal, designando de la lista de auxiliares al Dr. Gustavo Adolfo Morales Álzate, localizable en la carrera 46 52-140 apto 704 Medellín - Antioquia, teléfono 330 83 40 celular 300 451 57 99, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com., para que represente a los herederos indeterminados.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele su nombramiento a cargo de la parte actora.

De otro lado, no será de recibo por el Despacho tener notificados en debida forma a los codemandados ELIO ALEXANDER y VALENTINA ZAPATA GALVIS, toda vez, que la notificación efectuada por la parte actora no cumple con los presupuestos propios de la notificación personal y por aviso conforme las disposiciones del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, deberá procederse en los términos ordenados en actuación del pasado 11 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se denunciaron canales digitales de notificación para los codemandados, incluso bajo la vigencia de la Ley 2213 de 2022, si se cuenta con otros medios o canales de comunicación como redes sociales, WhatsApp etc., habrá de acreditarse la forma como se obtuvo,

allegando las evidencias correspondientes y/o cruce de información que así lo respalde.

Procediendo así, a efectuar el envío del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de cada uno de los anexos. Con la advertencia del artículo 8º de la citada ley, que indica que se entenderán notificados dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sgtes del C. Gral del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.

Por lo que una vez, se dé cumplimiento a lo anterior, se emitirá pronunciamiento respecto a la notificación de los accionados.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.